



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DEL MONTE

##### *Aprobación definitiva*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de tasa por expedición de licencia urbanística, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y TRAMITACIÓN DE DECLARACIONES RESPONSABLES O COMUNICACIONES PREVIAS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DEL MONTE

###### *Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.*

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 103 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas y tramitación de declaraciones responsables o comunicaciones previas que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

###### *Artículo 2.º – Definiciones.*

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. – «Actos de uso del suelo»: Son aquellas acciones que incidan en la utilización del suelo, vuelo o subsuelo, necesitadas de control urbanístico del Ayuntamiento, bien mediante licencia urbanística, artículo 97 de la LUCyL, bien mediante declaración responsable, artículo 105 bis de la LUCyL.

2. – «Declaración responsable urbanística»: Es el documento mediante el cual su promotor manifiesta bajo su exclusiva responsabilidad que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, que posee la documentación técnica exigible que así lo acredita, y que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere, artículos 105 ter de la LUCyL y su concordante artículo 314 ter del RUCyL.

3. – «Licencia urbanística»: Es el acto administrativo del Ayuntamiento por el cual se realiza un control preventivo con la finalidad de autorizar, en su caso, el ejercicio de cualquier acto de uso del suelo recogido en el artículo 97 de la LUCyL.

###### *Artículo 3.º – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se



refieren los artículos 97 y 105 bis de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículos 288 y 314 bis del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la normativa urbanística general de aplicación y en las normas urbanísticas municipales de Villaverde del Monte.

*Artículo 4.º – Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la correspondiente licencia urbanística o presenten declaración responsable o comunicación previa.

2. – Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

- a) Los propietarios o poseedores, o en su caso, los arrendatarios de inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.
- b) Los constructores y contratistas de las obras.

*Artículo 5.º – Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 6.º – Base imponible.*

Constituye la base imponible de la tasa:

A) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

B) El coste real y efectivo de la vivienda local o instalaciones cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

C) La superficie de carteles de propaganda colocados de forma visible desde la vía pública.

*Artículo 7.º – Cuota tributaria.*

1. – La cuota tributaria será:

a) Se establece una cuota fija para la concesión de licencias urbanísticas y autorizaciones de declaraciones responsables por un importe fijo de 50 euros.

b) 3,00 euros por metro cuadrado de cartel, en el supuesto 1.c) del artículo anterior.

c) En el caso de tramitación de expedientes administrativos para la concesión de licencias y autorizaciones en materia ambiental (Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León), la cuota tributaria será de 210,35 euros.



d) En el supuesto de tramitación de expedientes para la concesión de licencia de apertura, la cuota tributaria será el precio del informe emitido por técnico competente más un 5% del coste del mismo.

e) En el caso de tramitación de expedientes administrativos para la concesión de licencias de primera ocupación, la cuota tributaria será de 150 euros.

f) Para las licencias de segregación y parcelación, se establece una cuantía fija de 75 euros.

2. – En toda tramitación de licencia o expediente urbanístico se cobrará al sujeto pasivo los gastos de los informes que el expediente requiera así como los gastos de anuncios y otros ajenos a esta Administración.

3. – En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

*Artículo 8.º – Declaración responsable.*

1. – Están sometidos al régimen de declaración responsable, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los siguientes actos:

a) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial.

b) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.

c) Cerramientos y vallados.

d) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.

e) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.

f) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.

g) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.

h) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.

i) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

j) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.

k) Instalaciones de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo sobre edificaciones y construcciones, salvo que suponga impacto sobre el patrimonio histórico.

*Artículo 9. – Modelos normalizados.*

Se establece el correspondiente modelo normalizado de declaración responsable, para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida, que se recogen en el anexo de esta ordenanza. Dicho modelo estará a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos y en la oficina municipal.



Se faculta al alcalde para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza.

*Artículo 10.º – Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, salvo las que por una norma legal así se establezcan.

*Artículo 11.º – Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística o declaración responsable de la obra.

Si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haber presentado la declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del oportuno expediente de protección de la legalidad urbanística.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada de modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, así como por el hecho de no tener por presentada la declaración responsable con archivo de actuaciones.

La renuncia o desistimiento posterior de la licencia una vez concedida, no supone la devolución de la tasa abonada.

*Artículo 12.º – Declaración.*

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras o en la toma de conocimiento de una declaración responsable, presentarán en el Registro Municipal, bien de forma presencial o bien a través del Registro Electrónico municipal [villaverdedelmontesedelectronica.es](http://villaverdedelmontesedelectronica.es) la oportuna solicitud, acompañada de la documentación prevista en las normas urbanísticas municipales, ordenanza reguladora para la concesión de licencias urbanísticas del Ayuntamiento de Villaverde del Monte (Burgos) y demás que resulte de aplicación en función del tipo de obra o actuación de que se trate.

*Artículo 13.º – Liquidación e ingreso.*

Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo contribuyente para su ingreso a favor del Ayuntamiento utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

*Artículo 14.º – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria así como sus disposiciones de



desarrollo según lo dispuesto en el artículo 11 de texto refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, aprobado el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 15.º – Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

*Disposición final. –*

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Villaverde del Monte, a 18 de mayo de 2021.

El alcalde,  
Santos Cuñado Barrio

\* \* \*



## MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTUACIONES URBANÍSTICAS

<b>1.- DATOS DEL PROMOTOR O SOLICITANTE:</b>			
N.I.F./D.N.I.:			
Nombre o razón social:			
<b>2.- DATOS DEL REPRESENTANTE DEL PROMOTOR (debe acreditarse la representación):</b>			
N.I.F./D.N.I.:			
Nombre o razón social:			
<b>3.- DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:</b>			
Dirección:		Cod. Postal:	
Localidad:		Provincia	
Teléfono:			
Correo electrónico:			
Persona a notificar:	<input type="checkbox"/> Solicitante	<input type="checkbox"/> Representante	
Medio preferente de notificación:	<input type="checkbox"/> Papel	<input type="checkbox"/> Telemática	
<b>4.- DATOS DEL INMUEBLE AFECTADO Y DE LA ACTUACION A REALIZAR:</b>			
Dirección:			
Referencia catastral :			
Uso actual del inmueble:		Uso futuro:	
Presupuesto de la obra (sin IVA)	Día inicio de la obra	Duración	

**Actos sujetos a declaración responsable (márquese lo que proceda)****ACTOS CONSTRUCTIVOS**

- a) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones , cuando tenga carácter no integral o parcial.
- b) Mantenimiento y reparaciones puntuales de edificio.
- c) Obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.
- d) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.

**ACTOS NO CONSTRUCTIVOS**

- e) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- f) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.
- g) Obras de construcciones o instalación de cerramientos y vallados de fincas y parcelas.
- h) Colocación de vallas y carteles publicitarios visibles para la vía pública.
- i) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

Objeto y descripción de la actuación urbanística a realizar (adjuntar anexo explicativo si es necesario):




<p><b>5.-DECLARO, BAJO MI RESPONSABILIDAD:</b></p> <p>-<input type="checkbox"/> Que cumplo con la normativa aplicable, que los datos contenidos en este documento son ciertos y que las obras/actuaciones que se pretenden ejecutar son sólo las expresadas. Cualquier modificación que se quiera introducir durante la ejecución de los actos de uso del suelo se comunicarán de nuevo al Ayuntamiento.</p> <p>-<input type="checkbox"/> Que dispongo de la documentación completa que las obras/actuaciones requieren y me comprometo a ejecutarlas, o a exigir a la empresa o autónomo/a que vaya a hacerlas que actúe, observando las medidas de seguridad y demás establecidas en la normativa técnica aplicable.</p> <p>-<input type="checkbox"/> Que las obras COMENZARÁN ANTES DE UN MES DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y FINALIZARÁN ANTES DE SEIS MESES DESDE LA PRESENTACIÓN CITADA. Cumplidos estos plazos la declaración se entiende caducada, sin posibilidad de interrupción ni prórroga.</p> <p>-<input type="checkbox"/> Que las obras a ejercer afectarán negativamente a la protección del medio ambiente, del patrimonio histórico-artístico o de la seguridad o la salud públicas y que con la presente declaración responsable no se van a realizar obras, instalaciones y /o ocupaciones en dominio público.</p> <p>-<input type="checkbox"/> Que sé que la formalización de la declaración responsable no prejuzga ni perjudica derechos patrimoniales del promotor ni de terceros, y sólo producirá efectos entre el Ayuntamiento y el promotor, sin perjuicio de que, además, no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir en el ejercicio de los actos a los que se refiera.</p> <p>-<input type="checkbox"/> Que ACEPTO EXPRESAMENTE que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento determinará la IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA DECLARADA, desde que el Ayuntamiento haga requerimiento en tal sentido, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, acepto que la resolución del Ayuntamiento, si declara la existencia de las circunstancias del apartado anterior, podrá determinar la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al cambio de uso o al inicio las obras correspondientes.</p>
<p><b>6.-DOCUMENTACION A PRESENTAR:</b></p> <p>1. <input type="checkbox"/> Proyecto de obras, cuando sea legalmente exigible, en otro caso bastará una memoria que describa de forma suficiente las características del acto y refleje el presupuesto de ejecución material.</p> <p>2. <input type="checkbox"/> En su caso copia de las autorizaciones de otras administraciones que sean legalmente exigibles.</p>
<p><b>7.-AVISO LEGAL ( Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal).</b></p> <p>Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento. Usted tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.</p>

En Villaverde del Monte, a .....

El solicitante,

Fdo:.....